



Arauca, Arauca, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE: 81-001-33-31-001-2016-00095-00
DEMANDANTE: GUILLERMO ALBERTO ARIAS PARADA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe que antecede a (fl, 89 del C1). Vencido como se encuentra el traslado de la demanda¹, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Contencioso Administrativo, y habiendo contestado en tiempo², por lo tanto se dispondrá a fijar fecha para audiencia inicial, que se celebrará de forma concentrada con los procesos **001-2016-00092-00; 001-2016-00094-00; 001-2016-00096-00**, que se encuentra en la misma etapa, para el día **25 de octubre de 2017 a las 9:00 am**, en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Es de advertir a la Entidad Pública Demandada, que para el día de la Audiencia inicial que se celebrará de forma concentrada con los procesos **001-2016-00092-00; 001-2016-00094-00; 001-2016-00096-00**, deberá allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente. Al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación de la demanda obrante a folio 73 del expediente, se reconocerá personería a la Dra. ANGELICA MARIA VELEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.852.174 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 158.365 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación de la entidad demandada Nación-Ministerio de Defensa Nacional, en los términos del poder a ella conferido (fl, 73 del C1).

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó memorial³ mediante el cual renuncia del poder otorgado a él, visible a folio 1 del C-1, el Despacho accede a tal solicitud, en consecuencia, aceptará la renuncia de poder conferido al Doctor, YIMMI ROJAS SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.288.241 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 49.756 de. Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Folio, 69 de este cuaderno.

² Folio, 70-83 de este cuaderno.

³ Folio, 49 del C1



Así mismo, se observa memorial⁴ mediante el cual, el Doctor. ELKIN BERNAL RIVERA, solicitó se le reconozca personería al poder presentado en los términos otorgados en el poder allegado, para representar a la parte demandante, por lo anterior se reconocerá personería al Doctor. ELKIN BERNAL RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.297.033 de Líbano y Tarjeta Profesional No. 195.611 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido (fl, 52 del C1).

Además se evidencia, que fue allegado poder de sustitución concedido por el togado antes mencionado a la Dra. BEATRIZ ELENA GAVIRIA MONSALVE, visto en el memorial a (fl, 55 del C1), más sin embargo la apoderada antes mencionada, presentó renuncia al poder de sustitución conferido a ella, obrante a folio, 56 de este cuaderno, por lo tanto, esta Judicatura, no reconocerá personería al poder de sustitución concedido a la Dra. BEATRIZ ELENA GAVIRIA MONSALVE identificada con cédula de ciudadanía No. 43.502.988 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 159.830 del Consejo Superior de la Judicatura, en vista que la togada renunció al poder concedido a ella, previo a este auto.

Por otro lado, que fue allegado poder de sustitución concedido por el apoderado de la parte demandante a la Dra. KELLY JOHANA PARADA MIEL, visto en el memorial a (fl, 86 del C1), por lo tanto, esta Judicatura, reconocerá personería al poder de sustitución concedido a la Dra. KELLY JOHANA PARADA MIEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.795.307 de Arauca y Tarjeta Profesional No. 281.116 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandante, como abogada sustituta en los términos del poder a ella conferido (fl, 86 del C1).

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

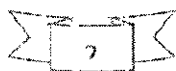
RESUELVE:

Primero: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, que se celebrará de forma concentrada con los procesos **001-2016-00092-00; 001-2016-00094-00; 001-2016-00096-00**, ya que se encuentra en la misma etapa, para el día para el día **25 de octubre de 2017 a las 9:00 am**, en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Segundo: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Tercero: Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANGELICA MARIA VELEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.852.174 de Arauca y Portadora de Tarjeta Profesional No. 158.365 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA**, en los términos del poder a ella conferido (fl, 73 del C1).

⁴ Folio, 52 del C1.





Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Cuarto: Aceptar la renuncia de poder conferido al Doctor, YIMMI ROJAS SUÁREZ⁵ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.288.241 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 49.756 del Consejo Superior de la Judicatura.

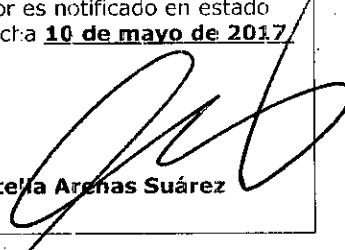
Quinto: Reconocer personería al Doctor. ELKIN BERNAL RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.297.033 de Líbano y Tarjeta Profesional No. 195.611 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido (fl, 52 del C1).

Sexto: No reconocer personería al poder de sustitución concedido a la Dra. BEATRIZ ELENA GAVIRIA MONSALVE identificada con cédula de ciudadanía No. 43.502.988 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 159.830 del Consejo Superior de la Judicatura, en vista que la togada renunció al poder concedido a ella, previo a este auto.

Séptimo: Reconocer personería al poder de sustitución concedido a la Dra. **KELLY JOHANA PARADA MIEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.795.307 de Arauca y Tarjeta Profesional No. 281.116 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandante, como abogada sustituta en los términos del poder a ella conferido (fl, 86 del C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA. El auto anterior es notificado en estado No. <u>060</u> de fecha <u>10 de mayo de 2017</u> La Secretaria,  Luz Stella Arenas Suárez
--

⁵ Folio, 50-51 de este cuaderno.

